



Soledad, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL REPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
(RECONVENCIÓN)

RADICACIÓN: 2019-00375-00

DEMANDANTE: ALCIDES CANO TEJADA

DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO CORREA RESTREPO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al despacho el asunto de la referencia en la presente calenda a fin de decidir lo ateniende a la contestación y demanda de reconvencción incoada por ALCIDES CANO TEJADA, sin embargo, en atención a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en providencia del 3 de agosto de 2022, a fin de establecer la temporalidad de las aludidas actuaciones de parte, y como quiera que se echa de menos en el expediente constancia de remisión de la demanda y sus anexos y/o del link del expediente al demandado, dando alcance el numeral 3 de la parte resolutive del citado proveído que en sus apartes prevé:

*“**TERCERO.** En consecuencia, **ORDENAR** al Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, remitir al apoderado de la parte demandada la reproducción de la demanda y sus anexos en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, dentro del marco de la notificación por conducta concluyente, para que se empiece a correr el término del traslado de la demanda.”
Subrayas fuera del texto.*

Se requerirá a la Secretaría a efectos que incorpore al plenario, en caso de existir la trazabilidad de la remisión de las aludidas piezas procesales a la parte demandada y/o link del asunto de la referencia.

CUMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad